DICTAMEN Nº 118

Ref.: Act. Simple Nº E7-2019-241-A

A LA SUBSECRETARIA

LEGAL Y TECNICA DE LA GOBERNACION.-

Solicitan la intervención de este Organismo Asesor, con relación al proyecto de decreto adjunto, por el cual se establece la retribución del Ministro de Seguridad Pública, Comisario Inspector de Policía, Ing. DANIEL ALFREDO CHORVAT, D.N.I. Nº 22.071.892, consignándose en el proyecto, que el nombrado percibirá la retribución que corresponda, conforme su último cargo y función que revistara en la Policía de la Provincia del Chaco, más los conceptos de gastos de representación y suplementos contemplados en la Planilla Anexa I de la Ley 7703 y bonificación del Decreto 2983/18.

Cabe señalar sobre el particular, que para el caso en examen rigen las normas de los artículos 100 y 149 de la Constitución Provincial; artículos 34 y 35 de la Ley de Ministerios Nº 7738 y Ley Nº 7703-Anexo I-

Se transcriben a continuación las normas pertinentes.

Artículo 149 de la C.P. Retribuciones: " Los ministros percibirán la retribución fijada por la ley de presupuesto, que no sufrirá durante el desempeño de su cargo, otras alteraciones que las que establecen con carácter general."

Artículo 34 de la Ley de Ministerios Nº 7738 : " Para desempeñar el cargo de Ministro, Secretario y Subsecretario se requieren las mismas condiciones que para ser diputado – artículo 98 de la Constitución Provincial del Chaco 1957-1994-"

Artículo 35 de la Ley de Ministerios Nº 7738 –Incompatibilidades- Inmunidad- " Para ejercer el cargo de Ministro, Secretario y Subsecretario, rigen iguales incompatibilidades, inhabilidades e inmunidades establecidas en los artículos 99,100,101 y 102 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994."

Artículo 100 de la C.P.. "Es incompatible el cargo de diputado: 1) Con el de funcionario o empleado a sueldo de la Nación, de la Provincia u otras provincias o de las municipalidades, excepto el de profesor de enseñanza media y superior y las comisiones eventuales para cuyo desempeño se requiere autorización previa de la Cámara. 2) Con cualquier otra representación electiva de carácter nacional, provincial o municipal. 3) Con el de empleado, funcionario, asesor o representante de empresas extranjeras o de las que en virtud de concesiones otorgadas por la Provincia tengan relaciones permanentes con los poderes públicos. El diputado que llegare a estar comprendido por alguna de las incompatibilidades precedentes quedará inhabilitado para el desempeño del cargo y será reemplazado por el suplente que corresponda según el orden de la lista respectiva".

Conforme a lo establecido en las normas transcriptas, el señor Ministro debe optar por la percepción de la retribución que corresponde al cargo de

COPIA DIGITAL

Ministro, previsto en Planilla Anexa Nº I de la Ley Nº 7703, en cuyo caso procederá el pago de la Bonificación establecida en el Decreto Nº 2983/18; o cumplir las funciones de Ministro, con carácter " Ad Honorem" y continuar percibiendo el haber mensual del último cargo y función que revistara en la Policía de la Provincia del Chaco más gastos de movilidad.

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera, que corresponde determinar la retribución del señor Ministro de Seguridad Pública, Comisario Inspector de Policía, Ing. Daniel Alfredo Chorvat, en el marco de las normas legales indicadas precedentemente.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

28 FEB. 2019

Silvia Espinoza de Kornieka
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL